

2.-Para las faltas graves:

a. multa de 3005,06 a 15.025,30 euros

b. suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3.-Para las faltas muy graves:

a. Multa de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros.

b. Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma, sin derecho a indemnización.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Dirección competente, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente sancionador administrativo.

Artículo 50. Además de las sanciones referidas, en su caso, se procederá al decomiso de los artículos que motiven las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública, a la suspensión de obras e instalaciones y a las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 51. Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas a las municipales, serán trasladados a aquellas, a los efectos que procedan.

Artículo 52. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución firme por la que se impone la sanción.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de este texto, la Consejería competente deberá ratificar los títulos habilitantes de los actuales autorizados, identificando a personas, puestos, actividades comerciales y fecha de finalización de la concesión.

Los titulares de las concesiones anteriores al presente Reglamento mantendrán los derechos que fueron reconocidos por el anterior reglamento, en

particular la posibilidad de realizar cesiones, que deberán ser autorizadas por la Consejería competente, sin que se admitan las reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

No obstante lo anterior, y transcurrido dos años de la ocupación por un tercero de una unidad comercial, y previo informe desfavorable de la Dirección General correspondiente, fundado en causa de infracciones graves que atenten contra la salud pública, derecho de los consumidores, podrá la Consejería competente no autorizar definitivamente al adquirente de la concesión.

En aquellos supuestos en los cuales la Consejería competente no autorice la cesión de la concesión, el concesionario podrá optar por continuar con la explotación que venía realizando, o bien, por poner a disposición de la Ciudad de Melilla el espacio que le fuera concedido.

Se entenderá que opta por la continuidad en la explotación en el caso de no haber manifestado voluntad expresa en contra en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo adoptado.

Disposición transitoria segunda.

Los concesionarios tendrán un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta normativa, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

Disposición Adicional Segunda.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicios de las Corporaciones